

SECRETARÍA: Al despacho del señor juez petición de retiro de la demanda presentada por el extremo actor. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 23 de noviembre de 2023.

KATHERINE GÓMEZ

SECRETARIA.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDADDE CALI

Auto No. 2455

Santiago de Cali, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE: ANDRÉS DUVÁN PARRA MARTÍNEZ
MENOR DE EDAD: I.S.P.A.
DEMANDADO: DIANA MARCELA ÁVILA GRIMALDO
RADICACIÓN. No.: 76001-31-10-013-2023-00502-00

Visto el informe que antecede, como quiera que lo solicitado por el apoderado de la parte demandante es procedente de conformidad con el artículo 92 del C.G.P., se ordenará el retiro de ésta.

Por lo anterior, el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: INCORPORAR la solicitud de retiro de la demanda para que obre y conste dentro del expediente.

SEGUNDO: AUTORIZAR el retiro de la demanda presentada por la parte demandante.

TERCERO: Al haberse presentado de forma electrónica, no es necesaria la devolución de los documentos y anexos allegados, solo se procederá con la comunicación del contenido de este proveído a la parte solicitante.

CUARTO: Hecho lo anterior, **PROCÉDASE** a su archivo, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAWJÓ CORTES

Juez.